

BANCO COLPATRIA
REGLAMENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

I. CUENTA DE AHORROS. *(aprobado SFC oficio No. 2012020141-006 l mayo 9/12)*

CONDICIONES PARA LA APERTURA DE CUENTA DE AHORROS.

1. **CAPACIDAD PARA ABRIR CUENTA:** Podrá abrir una cuenta de ahorros de depósitos ordinarios o en cualquier otra unidad de cuenta autorizada por la Ley, toda persona natural y/o jurídica con capacidad para contratar, sea nacional o extranjera. Se podrán abrir cuentas a nombre de menores por intermedio de su representante legal.

2. **CLASES DE CUENTAS:** **Cuenta Individual:** Se abre a nombre de una sola persona; **Cuenta Conjunta:** Se abre a nombre de 2 o más personas y se requiere la firma de todas para actuar; **Cuenta Alternativa:** Se abre a nombre de 2 o más personas y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta.

3. **OBLIGACIONES DEL TITULAR:** Para la apertura de la cuenta todo titular está obligado a presentar los documentos necesarios para su identificación, indicar su domicilio, edad y suministrar los demás datos requeridos en el formato de vinculación establecido por EL BANCO, el cual deberá ser diligenciado con información veraz y verificable y suministrar los documentos soportes.

4. **MONTO DE DEPÓSITO:** Los depósitos en la cuenta de ahorros podrán ser de cualquier cuantía, salvo la consignación inicial cuyo monto mínimo podrá ser establecido por EL BANCO.

5. **SOLICITUD DE MEDIO ELECTRÓNICO (TARJETA DÉBITO):** Las cuentas de ahorros cuentan con la expedición de tarjeta débito, excepto la de ahorro programado que se usa con talonario. El TITULAR de la cuenta podrá solicitar la expedición de medio electrónico, en el momento de la apertura de la misma o posteriormente. Una vez se apruebe la solicitud, y agotado el plazo previsto por el BANCO, se hará entrega al TITULAR o a quien él autorice, de la tarjeta plástica, personal e intransferible, la cual incluirá el nombre del cliente, fecha de expiración, espacio para la firma y número telefónico de atención al cliente. Al momento de la entrega, la tarjeta estará inactiva y se brindará la información necesaria para que, antes de la primera operación, se cambie la clave secreta por la que decida el TITULAR. La clave secreta deberá mantenerse en absoluta reserva por el titular.

6. **ENTREGA DE LA LIBRETA:** EL BANCO, por solicitud de EL TITULAR y siempre que la cuenta no se administre haciendo uso de una tarjeta débito, entregará una libreta en la cual se registrará el movimiento de su cuenta.

7. **PÉRDIDA DEL MEDIO ELECTRÓNICO (TARJETA DÉBITO) o LIBRETA:** El titular de la cuenta se compromete a custodiar adecuadamente la tarjeta débito y/o la libreta y en caso de pérdida está obligado a dar aviso inmediato a EL BANCO, bloqueando el BANCO, la cuenta y/o la tarjeta, sin que el bloqueo de la tarjeta débito implique el bloqueo de la cuenta de ahorros. Adicionalmente, el titular deberá, a más tardar el día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho, acercarse a cualquier oficina y entregar la denuncia formulada ante autoridad competente para hacer la respectiva cancelación. El bloqueo de la cuenta también puede realizarse en cualquier oficina de EL BANCO.

CONDICIONES PARA EL PAGO Y ABONO DE INTERESES.

1. El BANCO liquidará y abonará intereses a la tasa y modalidad ofrecida periódicamente y en forma pública para sus distintas clases de depósitos de ahorro. La tasa así ofrecida no será variada durante el plazo de liquidación del respectivo depósito.

2. Los intereses liquidados según la modalidad ofrecida se abonarán en la cuenta de cada titular, de acuerdo con la clase o sistema de ahorro pactado.

3. El BANCO reconocerá intereses a los depósitos de ahorro efectivamente recibidos, durante todo el tiempo que el dinero permanezca en el BANCO, sean días festivos o hábiles, siempre

que el rango del depósito se encuentre contemplado en las tablas de publicación establecidas por el mismo.

4. No se abonarán intereses sobre fracciones inferiores o iguales a un (1) peso, y para la terminación del contrato por parte del titular de la cuenta o del BANCO, antes de finalizar un período dependiendo de la modalidad de pago ofrecida, se cancelarán los intereses respectivos, proporcionalmente con el tiempo durante el cual el dinero estuvo en poder del BANCO.

5. La tasa de interés será pagada mes vencido sobre los saldos depositados en la cuenta al final del mes. La tasa podrá ser consultada en la página web www.colpatria.com y/o en las oficinas del Banco a nivel nacional.

CONDICIONES PARA LA CONSIGNACIÓN Y RETIRO DE FONDOS.

1. **RETIROS:** El BANCO podrá abstenerse de pagar retiros en caso de no presentación del documento de identidad por parte del titular, de la libreta de ahorros o tarjeta débito.

2. **LÍMITE MÁXIMO DE RETIRO EN EFECTIVO:** Como medida de seguridad el BANCO se reserva el derecho de fijar un límite para los retiros en efectivo. Los retiros que se realicen por valor superior a este límite, serán pagados en cheque.

3. **REIRO POR PARTE DE TERCEROS:** Para este tipo de retiros será necesario diligenciar y firmar al respaldo del cupón de retiro, acompañando de la cédula de ciudadanía del titular, o poder firmado por el titular, debidamente autenticado ante autoridad competente.

4. **REIRO EN CUENTAS DE MENORES DE EDAD:** Los retiros en cuentas de menores de edad serán pagados a su representante legal.

5. **VALIDEZ DE LAS CONSIGNACIONES Y RETIROS:** Las consignaciones o retiros no serán válidos sin la impresión de la máquina registradora o la firma y el sello del cajero o cualquier control adicional que establezca el BANCO.

6. **CONSIGNACIONES EN CHEQUES:** EL BANCO aceptará depósitos en cheque a la cuenta de un titular, en cualquiera de sus oficinas, que se entenderán recibidos “salvo buen cobro”, salvo pacto en contrario. El BANCO podrá aceptar o no depósitos de cheques de otras plazas.

7. **AUTORIZACIÓN:** El titular autoriza al BANCO para debitar de su cuenta de ahorros el valor de las comisiones y costos generados por la utilización de su Tarjeta Débito, libreta de ahorros, de acuerdo con los términos del contrato y la ley.

8. **SALDO MÍNIMO:** El BANCO podrá exigir al titular que deje un saldo mínimo en su cuenta de ahorros, el cual será determinado e informado mediante publicación en la página web y/o en las oficinas del Banco o aquel que la ley disponga en cualquier momento.

9. **RETENCIÓN EN LA FUENTE:** El BANCO deducirá de los intereses abonados el porcentaje respectivo para la retención en la fuente, en las condiciones fijadas por la ley.

CONDICIONES PARA LA APERTURA DE CUENTA DE AHORROS AFC:

1. **INFORMACION GENERAL:** La cuenta de ahorros AFC permite a quien tenga a calidad de trabajador dependiente o independiente mediante la consignación de sumas de dinero sujetas a retención en la fuente, reducir la base gravable del salario o ingreso percibido y utilizar tales recursos para la adquisición de vivienda o para el pago de las cuotas de un crédito destinado a la financiación de vivienda.

2. **CAPACIDAD PARA ABRIR CUENTA:** Podrá abrir una cuenta de ahorros AFC cualquier persona natural que tenga la calidad de trabajador dependiente o independiente, mayor de edad o menor con permiso especial para trabajar, sea nacional o extranjera. PARAGRAFO PRIMERO: No está permitido por el Banco el cambio de titular de la cuenta. PARAGRAFO SEGUNDO: Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro AFC, de acuerdo con las normas generales pertinentes.

3. **MONTO MÍNIMO:** El BANCO se reserva la facultad de disponer un monto mínimo de apertura de esta clase cuentas de ahorros, el cual se informará al cliente previamente.

4. **TITULARIDAD DE LA CUENTA:** Las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción deberán tener un solo titular.

5. POSIBILIDAD DE TRASLADO DE LOS AHORROS ENTRE ENTIDADES FINANCIERAS: En caso de traslado de ahorros entre cuentas de ahorro AFC, poseídas por un mismo titular en diferentes entidades financieras, la entidad que maneja la cuenta de origen informará a la entidad que maneja la cuenta receptora, la historia completa de la cuenta de ahorro trasladada, con el propósito que la entidad receptora registre en sus archivos dicha información, manteniendo la antigüedad y el histórico de las transacciones realizadas.

6. CONDICIONES PARA EL PAGO Y ABONO DE INTERESES: 1) El BANCO abonará los intereses a la tasa y modalidad ofrecidas periódicamente, las cuales serán informadas por la entidad. 2) El BANCO reconocerá intereses a los depósitos de ahorro efectivamente recibidos, durante todo el tiempo que el dinero permanezca en el Banco en calidad de depositante. 3) La tasa de interés será pagada mes vencido sobre los saldos depositados en la cuenta al final del mes. La tasa podrá ser consultada en la página web www.colpatria.com y/o en las oficinas del Banco a nivel nacional.

7. CONDICIONES PARA EL RETIRO DE FONDOS: a) PAGO DE RETIROS – RETIRO DE AHORROS QUE NO SE SOMETIERON A RETENCION EN LA FUENTE: Los retiros en efectivo mediante libreta, talonario, realización de notas débito, o mediante cualquiera otra modalidad que implique disposición de las sumas depositadas en la cuenta de ahorros AFC o de sus rendimientos, que no tengan por objeto la adquisición de vivienda, el pago de la cuota de un crédito destinado a la financiación de vivienda, o cuya antigüedad sea inferior a cinco años contados a partir de la fecha su consignación, constituyen un ingreso gravable para su titular y estarán sometidos a retención en la fuente. b) RETIROS PARCIALES: Los retiros parciales se imputarán a los depósitos de menor antigüedad, salvo que el titular identifique expresamente y para cada retiro, la antigüedad de los depósitos que desea retirar. c) RETIROS TOTALES: La entrega total de la suma depositada y/o la cancelación de la cuenta se realizará exclusivamente en la oficina de radicación de la misma. d) TRASLADOS: El traslado de recursos depositados en cuentas individuales de fondos o seguros de pensiones a cuentas de ahorro AFC o viceversa, se hará de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley. e) LIMITE MAXIMO DE RETIRO EN EFECTIVO: Como medida de seguridad el BANCO se reserva el derecho de fijar un límite para el retiro en efectivo. Los retiros que se realicen por valor superior a este límite, serán pagados en cheque. f) RETIRO POR PARTE DE TERCEROS: El retiro de los dineros depositados en la cuenta de ahorros podrá realizarse mediante apoderado o por medio de su representante legal o convencional, quien deberá presentar su identificación personal y el poder (presentado ante Notario o documento que acredite la representación del titular). g) AUTORIZACIÓN: El titular expresamente autoriza al BANCO para debitar de su cuenta de ahorros AFC el valor de las comisiones y costos generados por la prestación de los servicios bancarios asociados.

8. CERTIFICADO DE EXENCIÓN TRIBUTARIO: El certificado de exención tributaria será expedido, al corte del cierre fiscal, previa solicitud escrita por parte del titular.

CONDICIONES COMUNES APLICABLES A LA CUENTA DE AHORROS Y A LA CUENTA DE AHORROS AFC.

1. ENTREGA DE EXTRACTOS: El BANCO enviará al titular de la cuenta un extracto mensual del estado de su cuenta a la dirección de correspondencia física o electrónica que el TITULAR haya reportado. El BANCO podrá convenir con los titulares, la emisión periódica de extractos adicionales, así como el envío de los mismos a la dirección que estos indiquen, asumiendo el TITULAR el costo que esto genere.

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá terminar el contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso a la otra de su decisión. Serán causales que el banco podrá invocar para dar por terminado el contrato: a) No suministrar información cierta, suficiente y oportuna sobre las transacciones realizadas a través de su cuenta; b) No actualizar los datos suministrados al banco al momento de la vinculación cuando estos presenten modificación; c) cualquier otra que conforme con la ley bancaria se considere objetiva y razonable. **Parágrafo:** La decisión de terminación del contrato será comunicada previamente a

su ejecución mediante envío de comunicación dirigida a la dirección de correspondencia suministrada por EL TITULAR.

3. INEMBARGABILIDAD Y ENTREGA DIRECTA DEL SALDO: EL BANCO dará aplicación a los beneficios de inembargabilidad y entrega directa de saldos sin proceso de sucesión en los términos previstos en la ley. *(Hasta aquí reglamento aprobado por la SFC)*